

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 24 OCT 2022

Proceso No. 11001400305020210014800

Vista las actuaciones surtidas y los documentos agregados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente del auto de apremio el día 1 de febrero de 2022, quien durante el término concedido por la ley contestó la demanda y formuló excepciones mediante apoderado judicial.
2. Se reconoce personería al abogado **NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN**, como apoderado principal de la demandada, en los términos del poder aportado.
3. De las excepciones formuladas por la parte demandada se le corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer (Art. 443 del C. G. de P.).
4. **ACEPTASE LA CESIÓN DE CRÉDITO** en los precisos términos de que trata el documento allegado al expediente virtual.
5. Téngase como **CESIONARIO a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**, para todos los efectos legales a que haya lugar como única titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente al tenor de lo establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso, y 1959 del Código Civil.

Se reconoce personería al abogado **GERMÁN JAIMES TABOADA**, como apoderado de la cesionaria.
6. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por anotación en el estado.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 24 de hoy 25 OCT 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.